



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 064-2024-MINEM/DGAAH**

Lima, 15 de marzo del 2024

Vistos, el escrito N° 3501211 de fecha 18 de mayo de 2023, presentado por **ESTACIÓN LUIS HUGO S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **“Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos”**; y, el Informe Final de Evaluación N° 238-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 15 de marzo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en ese contexto en los Artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Declaración de Impacto Ambiental es un Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que en el caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental;

Que, en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se señala que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público;

Que, en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se dispone que si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria la cual será notificada al Titular;

Que, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el **“Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural**

*Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*”, norma que constituye los Términos de Referencia para la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental para la actividad de comercialización de Hidrocarburos;

Que, mediante escrito N° 3501211 de fecha 18 de mayo de 2023, **ESTACIÓN LUIS HUGO S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *“Declaración de Impacto Ambiental Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos”*, para su respectiva evaluación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **ESTACIÓN LUIS HUGO S.A.C.**, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 238-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual se concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental presentada por **ESTACIÓN LUIS HUGO S.A.C.** no ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con el *“Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”*, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias;

En tal sentido, mediante el presente acto corresponde desaprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *“Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos”*, presentada por **ESTACIÓN LUIS HUGO S.A.C.**;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESAPROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *“Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos”*, que se ubicaría en la Av. Cordialidad con Av. Próceres de Huandoy, Mz. BBB-2, Lote 25, Urbanización La Floresta, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, presentada por **ESTACIÓN LUIS HUGO S.A.C.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Final de Evaluación N° 238-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 15 de marzo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones indicadas en el Informe Final de Evaluación.

**Artículo 2°.-** Remitir a **ESTACIÓN LUIS HUGO S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4°.-** Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 5°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por FAJARDO VARGAS  
Lazaro Walther FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/03/15 16:23:24-0500

**Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas**  
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos